Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00803-00

Subsanada como se encuentra la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **BAUDELINO VERA GONZALEZ** contra **JUAN PABLO RUIZ DIAZ** identificado con C.C. 80.808.559 y **EMERITA DIAZ MONSALVE** identificada con c.c. No. 28.495.049, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2016**

   1.1. Por la suma de **$25.080.000.00**, correspondiente a cánones de arrendamiento concernientes a los de meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, cada una por un valor de $3.600.000 x6, $3.480.000 x1 contenido en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

   1.2. Por la suma de **$7.200.000.00,** correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento atrás señalado.

   1.3. Por la suma de **$1.232.580.00,** relacionado con el servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, dejado de cancelar por la parte pasiva.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO** como apoderado judicial y Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

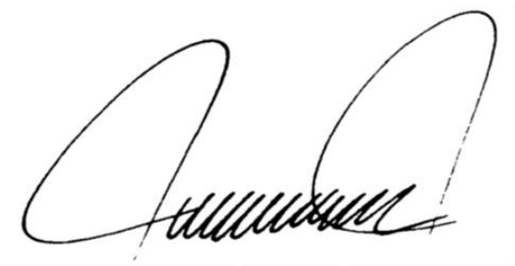

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007 Fijado hoy tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg